VISTO los artículos 15° y 16° de la resolución F.E. N° 05/92 y el artículo 1° de la resolución F.E. N° 09/92, sus modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que los citados artículos establecen los adicionales y el sueldo básico que componen las retribuciones que a la fecha obtienen los agentes del Organismo y del Fiscal Ajunto, y la composición de la remuneración del Fiscal de Estado, respectivamente.

Que el adicional por Antigüedad establecido para los agentes y autoridades superiores de esta Fiscalía de Estado se encuentra fijado en un porcentaje inferior al que se abona en otros organismos provinciales.

Que esta Fiscalía de Estado desde sus inicios ha mantenido una política de extrema austeridad y con un gran esfuerzo de su personal ha mantenido su planta sin modificaciones sustanciales ni ha efectuado incorporaciones. Que ello ha sido producto del alto grado de capacitación permanente y gran responsabilidad y compromiso de quiénes la conforman y cuyo reconociendo no se ha visto reflejado como en otros ámbitos provinciales, lo que pone en serio riesgo la posibilidad de seguir manteniendo el mismo equipo de trabajo frente a ofertas que a diario reciben con mayores beneficios que los que actualmente obtienen.

Que a simple título indicativo y más que demostrativo de lo expresado, nótese que mientras los presupuestos y vacantes en otros organismos se han incrementado de manera considerable, históricamente la Fiscalía de Estado ha mantenido su planta de personal invariable y su evolución presupuestaria ha sido sustancialmente inferior en comparación a la evolución que en igual lapso ha mantenido la Administración en general, contando con la misma cantidad de personal desde hace dieciséis años.

Que en virtud de ello se hace ineludible reconocer tal dedicación y capacidad mediante la asimilación por rubro antigüedad con otros organismos y al igual que los porcentuales que determinan los sueldos básicos de las categorías de los agentes, que se han mantenido invariables desde su constitución en el año 1992, hace ya más de veintiséis años.

Que a tales fines resulta procedente establecer una nueva redacción de los artículos citados en el visto.

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para realizar las modificaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto de acuerdo a lo establecido en la ley provincial N° 3 y su decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA

DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA

E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el primer párrafo del inciso 2) del artículo 15° (Capítulo VII - Retribuciones) del Anexo I de la resolución F.E. N° 05/92, el que quedará redactado de la siguiente manera: "2) El adicional por Antigüedad será del 2,5% (dos y medio porciento) del sueldo básico correspondiente a su cargo; y se calculará por cada año o fracción mayor a seis (6) meses que registren al 31 de diciembre inmediato anterior, contados en base a los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos públicos nacionales, provinciales o municipales.".

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el punto 2) del segundo párrafo del inciso 2) del artículo 15° (Capítulo VII - Retribuciones) del Anexo I de la resolución F.E. N° 05/92, el que quedará redactado de la siguiente forma: "2) El adicional por Antigüedad será del 2,5% (dos y medio porciento) del sueldo básico correspondiente a su categoría; y se calculará porcada año o fracción mayor a seis (6) meses que registren al 31 de diciembre inmediato anterior, contados en base a los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos públicos nacionales, provinciales o municipales.".

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el inciso 2) del segundo párrafo del artículo 1° de la resolución F.E. N° 09/92, el que quedará redactado de la siguiente forma: "2) El

adicional por Antigüedad será del 2,5% (dos y medio porciento) del sueldo básico correspondiente a su cargo; y se calculará por cada año o fracción mayor a seis (6) meses que registre al 31 de diciembre inmediato anterior, contados en base a los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos públicos nacionales, provinciales o municipales.".

ARTÍCULO 4°.- Modifícase la tabla del artículo 16° (Capítulo VII - Retribuciones) del Anexo I de la resolución F.E. N° 05/92, la que quedará redactada de la siguiente forma:

"Fiscal Adjunto	90%	de la remuneración bruta total del Fiscal de Estado.
Secretario	70%	de la remuneración bruta total del Fiscal de Estado.
Pro Secretario	62%	de la remuneración bruta total del Fiscal de Estado.
Oficial Superior	50%	de la remuneración bruta total del Fiscal de Estado.
Oficial Principal	45%	de la remuneración bruta total del Fiscal de Estado.
Oficial	30%	de la remuneración bruta total del Fiscal de Estado.
Auxiliar Principal	25%	de la remuneración bruta total del Fiscal de Estado.
Auxiliar	20%	de la remuneración bruta total del Fiscal de Estado.
Auxiliar de 6ta.	20%	de la remuneración bruta total del Fiscal de Estado.
Auxiliar de 5ta.	16%	de la remuneración bruta total del Fiscal de Estado."

ARTÍCULO 5°.- Lo determinado en los artículos precedentes entrará en vigencia a partir del 1° de febrero de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Dejar sin efecto toda otra norma que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente deberá ser imputado a las partidas que corresponda, debiéndose realizar las modificaciones presupuestarias en caso que ello resulte necesario.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la totalidad del personal de la Fiscalía de Estado. Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 03 /19

Ushuaia, 31 ENE 2019

VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur